

JUZGADO DE INSTRUCCION.N.2 SALAMANCA

PLAZA DE COLON S/N (1ª PLANTA) **Teléfono:** 923284613 **Fax:** 923284614

Correo electrónico: Equipo/usuario: EQ1 Modelo: 904100

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000838 /2019

N.I.G: 37274 43 2 2019 0003333

Delito: FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDO POLÍTICO

Denunciante: MINISTERIO FISCAL, FORO DE IZQUIERDAS LOS VERDES Procurador/a: , MARIA ELENA JOSEFA JIMENEZ RIDRUEJO AYUSO

Abogado: , FRANCISCO FELICIANO MARTÍN DEL RÍO Contra: PARTIDO POPULAR DE CASTILLA Y LEON Procurador/a: JOSE JULIO CORTES GONZALEZ Abogado: LUIS FRANCISCO NIETO GUZMAN DE LAZARO

AUTO

En la ciudad de Salamanca, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

El anterior escrito presentado por el Ilustre representante del Ministerio Fiscal, únase, y visto su contenido y el estado de las actuaciones,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Mediante resolución de este Juzgado de fecha de 26 de junio de 2020 se decretó la REAPERTURA de la presente causa para comprobar si existen indicios racionales de la posible comisión de un delito de financiación ilegal de partido político del artículo 304 bis del Código Penal, en los términos y a los efectos ordenados por Auto de la Audiencia Provincial de Salamanca de 8 de abril de 2020, habiéndose practicado las diligencias de instrucción e investigación pertinentes para el esclarecimiento de los hechos con el resultado que obra en las actuaciones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- Del resultado de la investigación llevada a cabo en el curso de las presentes Diligencias Previas se concluye indiciariamente, a los efectos del artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:



- que a fecha de 31 de diciembre de 2016 constaban 4.913 afiliados al Partido Popular de Salamanca que no estaban al día de sus cuotas desde el último congreso,
- que, a raíz de convocarse elecciones primarias para la presidencia del Partido Popular de Castilla y León en marzo de 2017, se realiza una actualización y pago de cuotas de "afiliados morosos" en el período del 10 al 17 de marzo de 2017, dado que únicamente pueden votar en las elecciones primarias los afiliados que estén al corriente en el pago de sus cuotas de afiliación,
- que la actualización de cuotas de afiliados se lleva a cabo a instancia del Presidente del Partido Popular de Salamanca D. F J I G mediante reuniones con cargos públicos y asesores del Partido Popular, en las que insta al pago de las cuotas de "afiliados morosos", aportando los listados de afiliados morosos para tal finalidad la Gerente del Partido Popular de Salamanca D^a M I S G ,
- que consta en las actuaciones certificación emitida por la Gerente del Partido Popular de Salamanca en la que se certifica que entre el día 31 de diciembre de 2016 y el día 17 de marzo de 2017 se amortiza una deuda por cuotas de afiliados en la suma total de 61.937,65 euros que supuestamente se amortizó mediante los siguientes ingresos:
 - o cuotas abonadas por transferencias a favor de la cuenta bancaria del Partido Popular entre el 1 y el 16 de marzo de 2017 por importe total de 4.012,15 euros
 - o cuotas abonadas por afiliados a través de ingreso directo en referida cuenta bancaria por importe total de 7.004 euros
 - o cuotas abonadas por afiliados para posterior ingreso nominativo en referida cuenta bancaria por importe total de 9.431,50 euros
 - o y cuotas de afiliados abonadas en referida cuenta bancaria por cargos electos, personal de confianza y afiliados que colaboraron voluntariamente en el pago de las cuotas de "afiliados morosos" por importe total de 41.490 euros,
- que, en relación a la última partida de 41.490 euros abonada en la cuenta bancaria del Partido Popular, supone que responde a abonos voluntarios en el período de 10 a 17 de marzo de 2021 para pago de las cuotas de morosos", recaudándose "afiliados mediante voluntarios en efectivo que entregaron para se finalidad, y documentados en declaraciones juradas, ascendiendo a la suma total de 17.350 euros el importe de referidos abonos voluntarios (acontecimiento 206





expediente digital), con lo que queda sin justificar la suma de 24.140 euros que ha de calificarse como donación anónima ilegal,

y que, en el supuesto de aceptarse como válidos los justificantes de cantidades extraídas de cuentas bancarias personales de cargos públicos del Popular entre los días 10 a 17 de marzo de 2017, que ascienden a un total de 9.800 euros, queda sin justificar la suma de 14.340 euros (como donación anónima ilegal); e, incluso, aceptándose hipotéticamente las cantidades recogidas en documentación bancaria fuera de la semana del 10 al 17 de marzo de 2017, que ascienden a 7.250 euros, queda sin justificar la suma de 7.090 euros (como donación anónima ilegal).

SEGUNDO.- Dispone el artículo 304 bis del Código Penal que:

- "1. Será castigado con una pena de multa del triplo al quíntuplo de su valor, el que reciba donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en el artículo 5. Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
- 2. Los hechos anteriores serán castigados con una pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa del triplo al quíntuplo de su valor o del exceso cuando:
- a) Se trate de donaciones recogidas en el artículo 5.Uno, letras a) o c), de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, de importe superior a 500.000 euros, o que superen en esta cifra el límite fijado en la letra b) del aquel precepto, cuando sea ésta el infringido.
- b) Se trate de donaciones recogidas en el artículo 7.Dos de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que superen el importe de 100.000 euros.
- 3. Si los hechos a que se refiere el apartado anterior resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.
- 4. Las mismas penas se impondrán, en sus respectivos casos, a quien entregare donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, por sí o por persona interpuesta, en alguno de los supuestos de los números anteriores.
- 5. Las mismas penas se impondrán cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código, una persona jurídica sea responsable de los hechos. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33".





A su vez, el **artículo 5.Uno de la Ley Orgánica 8/2007**, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, señala que los partidos políticos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente:

- a) Donaciones anónimas, finalistas o revocables.
- b) Donaciones procedentes de una misma persona superiores a 50.000 euros anuales.
- c) Donaciones procedentes de personas jurídicas y de entes sin personalidad jurídica.

Y, por su parte, el **artículo 7.Dos de la Ley Orgánica 8/2007**, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, dispone que "Los partidos no podrán aceptar ninguna forma de financiación por parte de Gobiernos y organismos, entidades o empresas públicas extranjeras o de empresas relacionadas directa o indirectamente con los mismos".

TERCERO. - En consecuencia, existiendo indicios racionales de la presunta comisión de un delito de financiación ilegal de partido político previsto y penado en el artículo 304 bis, apartados 1 y 5, del Código Penal, que pudiere haber sido cometido por el PARTIDO POPULAR DE SALAMANCA, a través de su Presidente D. F J I G y de su Gerente Dª M I S deviene obligado, conforme a los artículos 118 y 775 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

- recibir declaración en calidad de persona jurídica investigada al PARTIDO POPULAR DE SALAMANCA, que prestará declaración A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE QUE ESPECIALMENTE DESIGNE conforme al artículo 409 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el supuesto de ser una persona distinta a su Presidente Provincial, con asistencia letrada y todas las garantías legales,
- recibir declaración en calidad de persona física investigada a D. F J I G con asistencia letrada y todas las garantías legales,
- y recibir declaración en calidad de persona física investigada a D^a M $\,$ I $\,$ S $\,$ G $\,$, con asistencia letrada y todas las garantías legales.

En atención a lo expuesto, vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación,





III. PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Acordar la práctica de las siguientes diligencias de instrucción e investigación al existir indicios racionales de la presunta comisión de un delito de financiación ilegal de partido político previsto y penado en el artículo 304 bis, apartados 1 y 5, del Código Penal:

- 1) recibir declaración en calidad de persona jurídica investigada al PARTIDO POPULAR DE SALAMANCA, que prestará declaración A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE QUE ESPECIALMENTE DESIGNE conforme artículo 409 bis de la Lev al Enjuiciamiento Criminal, en el supuesto de ser una distinta Presidente Provincial, a su asistencia letrada y todas las garantías legales, a cuyo efecto se señala para su práctica el próximo día 30 de diciembre de 2021 a las 10:00 horas en la Sala de Vistas número 1 del Edificio de los Juzgados de la Plaza Colón de Salamanca,
- 2) recibir declaración en calidad de persona física investigada a D. F J I G con asistencia letrada y todas las garantías legales, a cuyo efecto se señala para su práctica el próximo día 30 de diciembre de 2021 a las 10:30 horas en la Sala de Vistas número 1 del Edificio de los Juzgados de la Plaza Colón de Salamanca,
- 3) y recibir declaración en calidad de persona física investigada a Dª M I S G , con asistencia letrada y todas las garantías legales, a cuyo efecto se señala para su práctica el próximo día 30 de diciembre de 2021 a las 11:00 horas en la Sala de Vistas número 1 del Edificio de los Juzgados de la Plaza Colón de Salamanca.

Quedan citados todos los investigados a través de la representación procesal en autos del Partido Popular de Salamanca.

Quedan citados el Ministerio Fiscal y partes personadas a través de la notificación de la presente.



Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, así como a quienes pudiere causar perjuicio, haciéndoles saber que frente a la misma cabe ejercitar, sin que se suspenda el curso del procedimiento, potestativo RECURSO DE REFORMA que ha de presentarse en este mismo Juzgado en el plazo de TRES DÍAS desde su notificación,



o RECURSO DE APELACIÓN del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Salamanca, el cual ha de presentarse en este mismo Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación (artículo 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Respecto a la interposición de recurso por la ACUSACIÓN POPULAR, y de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la admisión del mismo deberá acreditar la constitución de un depósito de VEINTICINO EUROS (25 $\ensuremath{\mathfrak{E}}$) para interponer recurso de reforma y/o de CINCUENTA EUROS (50 $\ensuremath{\mathfrak{E}}$) para interponer recurso de apelación, en la cuenta judicial de depósitos y consignaciones.

Así lo acuerda, manda y firma D. Juan Rollán García, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 2 de los de Salamanca. Ante mí, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

